

ASSUMPTE: INFORME RELATIU AL TEXT DEL "PROJECTE DE DECRET DEL PRESIDENT DE LA GENERALITAT, PEL QUAL S'ESTABLEIXEN LES CONDICIONS I ELS REQUISITS PER A L'ACREDITACIÓ DE LES ASSOCIACIONS DE VOLUNTARIAT PSICOSOCIAL I DEL PERSONAL VOLUNTARI COL·LABORADOR EN L'ASSISTÈNCIA PSICOSOCIAL EN EMERGÈNCIES EN LA COMUNITAT VALENCIANA".

En relació amb el projecte de Decret remés i, en compliment del que disposen els articles 43 de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell, i 40 del Decret 24/2009, de 13 de febrer, del Consell, sobre la forma, estructura i procediment d'elaboració dels projectes normatius de la Generalitat, adjunt li remet les observacions efectuades des de la Direcció General de Justícia.

València,

LA SUBSECRETÀRIA



Firmado por Barbara López Ramón el
27/06/2017 11:19:12

**GENERALITAT
VALENCIANA**

Il·lm. Sr. Emili Josep Sampedro Morales.
Subsecretari de Presidència.

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL PRESIDENT DE LA GENERALITAT, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE VOLUNTARIADO PSICOSOCIAL Y DEL PERSONAL VOLUNTARIO COLABORADOR EN LA ASISTENCIA PSICOSOCIAL EN EMERGENCIAS EN LA COMUNITAT VALENCIANA

En relación al proyecto de Decreto del President de la Generalitat por el que se establecen las condiciones y requisitos para la acreditación de las Asociaciones de Voluntariado Psicosocial y del personal voluntario colaborar en la asistencia psicosocial en emergencias en la Comunitat Valenciana, se informa lo siguiente:

1.- El artículo 1, relativo al objeto, del proyecto de Decreto regula la formación y los requisitos que permitan la acreditación de las Asociaciones de Voluntariado Psicosocial y del personal voluntario contemplado en los artículos 45 y 46 de la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias.

Al respecto, el artículo 46 de la citada Ley establece:

*“1. A los efectos de esta ley, se entiende por **voluntariado de protección civil**, el conjunto de personas que, libre y desinteresadamente, **se incorporen a entidades y organizaciones públicas o privadas** sin ánimo de lucro cuyo fin sea la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente, tanto ante situaciones de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública, como en accidentes graves y otras análogas, entendiéndose esta incorporación como expresión organizada de la solidaridad humana y medio significativo de la participación ciudadana en la vida comunitaria. Todo ello entendido sin perjuicio del derecho y deber de colaboración ciudadana reconocidos en esta ley y en la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat, del Voluntariado.*

2. La actividad del voluntariado de protección civil se prestará a través de la organización en que se integre. (...)”.

La actividad de voluntariado en la Comunitat Valenciana esta regulada en la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado, tal y como asimismo se recoge en el artículo 46 citado de la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias.

La Ley 4/2001, de 16 de junio, en su artículo 2, establece el concepto de voluntariado del siguiente modo:

“1. Se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general que, respetando los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, se desarrollen por personas físicas para la mejora de la calidad de vida de otras personas o de la colectividad (...)”

A continuación, en su artículo 3, cuando regula el concepto de actividades de interés general, establece que:

“A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se entiende por actividades de interés general todas aquellas que comporten un compromiso a favor de la sociedad o de la persona, de carácter cívico, social, cultural, educativo, de cooperación al desarrollo, científico, deportivo, de defensa y protección del medio ambiente, de protección civil, o cualquier otro de naturaleza análoga.

La citada Ley 4/2001, de 16 de junio, regula las “Entidades de Voluntariado” del siguiente modo:

“Artículo 9 Entidades de voluntariado

A los efectos de esta ley se considerarán organizaciones o entidades de voluntariado aquellas que estén legalmente constituidas, tengan personalidad jurídica propia, carezcan de ánimo de lucro y desarrollen actividades y programas de interés general señalado en el artículo 3 de esta ley.

Las entidades de voluntariado que adopten la forma jurídica de asociación o fundación deberán estar inscritas en los correspondientes registros de asociaciones o fundaciones de la administración de la Generalitat.

Estas entidades tendrán prioridad para la colaboración con las administraciones en actividades de voluntariado.”

A continuación, en su artículo 10, regula el “Registro”, del siguiente modo:

“Artículo 10 Registro

1. El órgano de la administración Pública de la Generalitat competente para la inscripción de las asociaciones y fundaciones de la Comunidad Valenciana, será el encargado del Registro de Entidades de Voluntariado, de ámbito autonómico, en el que podrán inscribirse las entidades mencionadas en el artículo 9. El registro será público, pudiendo ser consultado previa presentación de solicitud escrita, con identificación del solicitante y acreditación de la tenencia de un interés legítimo, sin que, en ningún caso, pueda extenderse la consulta a los datos que afecten a la intimidad de las personas.

2. La inscripción en el Registro de Entidades de Voluntariado será requisito indispensable para acceder a subvenciones o para establecer convenios con las administraciones públicas.”

3. Podrán inscribirse en el Registro de Entidades de Voluntariado aquellas entidades que tengan delegaciones establecidas en el territorio de la Comunidad Valenciana cuando vayan a realizar programas en la misma.”

2.- El artículo 2 del proyecto de Decreto regula la “Condición de personal voluntario colaborador en la asistencia psicosocial en emergencias”. Al respecto indica que:

“Tendrán la consideración de personal voluntario acreditado para colaborar en la asistencia psicosocial en emergencias las personas que cumplan los siguientes requisitos:

*1. Pertenecer a una **Asociación de Voluntariado** colaboradora en materia de Protección Civil.*

2. Que la Asociación esté inscrita en el Registro de los Servicios del Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana, creado mediante la Orden de 26 de mayo de 2008.

3. Que la Asociación esté acreditada como entidad colaboradora en materia de asistencia psicosocial en emergencias según lo establecido en los artículos 6,7 y 8.

4. Que el personal voluntario colaborador esté acreditado para su participación en asistencia psicosocial en emergencias según lo establecido en los artículos 3, 4 y 5.”

OBSERVACIONES:

De todo lo anterior se desprende que entidades de voluntariado podrán ser Asociaciones, Fundaciones u otro tipo de entidades. El proyecto de Decreto se ciñe, única y exclusivamente a las “Asociaciones de Voluntariado”.

Que las Asociaciones o Fundaciones que realicen actividades de interés general, y entre ellas de protección civil, “podrán” inscribirse en el Registro de Entidades de Voluntariado, adscrito al Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, no siendo obligatoria dicha inscripción. Aunque la inscripción en el Registro de Entidades de Voluntariado de la Comunitat Valenciana es voluntaria, para las entidades de Voluntariado, la misma conlleva una seguridad y certeza en el caso de Asociaciones y Fundaciones, con fines de Voluntariado entre los que se incluyen los de “PROTECCIÓN CIVIL” que debería aprovecharse.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 154/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, es a esta Conselleria a la que corresponde ejercer las competencias en materia de asociaciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del proyecto de Decreto, entre los requisitos para la acreditación como Asociación de voluntariado colaboradora se encuentran:

“1. Estar inscrita en el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat”.

Que no se aprecia, a lo largo del texto del proyecto de Decreto, que se haga mención a las organizaciones o entidades de voluntariado legalmente constituidas, que desarrollando actividades y programas de interés general señalado en el artículo 3 de la ley 4/2001, de voluntariado y que adoptando la forma jurídica de asociación o fundación y figurando inscritas en los correspondientes registros de asociaciones o fundaciones de la administración de la Generalitat, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 4/2001, de 16 de junio. Dichas entidades, conforme a la normativa anterior, deberían tener prioridad para la colaboración con las administraciones en actividades de voluntariado.

Que independientemente de lo anterior, para aquellas otras Asociaciones que no han querido voluntariamente inscribirse en el Registro de Entidades de Voluntariado, pero que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del proyecto de Decreto, acojan al personal voluntario acreditado para colaborar en la asistencia psicosocial en emergencias y pertenezcan a una **Asociación de Voluntariado colaboradora en materia de Protección Civil**, el proyecto de

Decreto, bien en su artículo 2, o en su artículo 7, debería recoger como requisito, el que las citadas Asociaciones estuvieran inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, a efectos de publicidad y garantía, tanto para los terceros que con ellas se relacionan, como para los propios miembros de las Asociaciones.

Por último, el artículo 9 de la Ley 4/2001, de 16 de junio, que regula las “Entidades de Voluntariado” recoge como “entidades de voluntariado” a organizaciones o entidades de voluntariado a aquellas que estén legalmente constituidas, tengan personalidad jurídica propia, carezcan de ánimo de lucro y desarrollen actividades y programas de interés general señalado en el artículo 3 de dicha ley, abriendo la posibilidad de que las mismas tengan forma jurídica de asociación, fundación y otras formas jurídicas diferentes, cuestión esta última que no parece que haya abordado en el proyecto de Decreto, al ceñirse en su regulación a las “ASOCIACIONES DE VOLUNTARIADO”. Debemos recordar que la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias, en su artículo 46, establece que:

“1. A los efectos de esta ley, se entiende por voluntariado de protección civil, el conjunto de personas que, libre y desinteresadamente, se incorporen a entidades y organizaciones públicas o privadas(...)” por lo que no está limitando esta participación a las Asociaciones.

En consecuencia, y en virtud de todo lo expuesto, esta Dirección General de Justicia emite informe favorable a la aprobación del proyecto de Decreto del President de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones y requisitos para la acreditación de las Asociaciones de Voluntariado Psicosocial y del personal voluntario colaborar en la asistencia psicosocial en emergencias en la Comunitat Valenciana, con las observaciones anteriormente citadas.

Valencia, 21 de junio de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA



Verónica López Ramón

